

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 063

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
ORDINARIO LABORAL	JOSE FERNEY GUERRERO Y OTROS	ISMOCOL Y OTROS	SUSTANCIACION	08/05/19	LAB 1149 IV 04
CONFLICTO DE COMPETENCIA – EJECUTIVO SINGULAR	TRANSPORTES Y SERVICIOS OTR S.A.S.	A.H.T. COLOMBIA S.A.S.	INTERLOCUTORIO	08/05/19	CIVIL VII 100
EJECUTIVO LABORAL	BELEN RUIZ SANCHEZ	EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANI	SUSTANCIACION	08/05/19	LAB 1149 IV 179
UNION MARITAL DE HECHO	GENIA SOLANGIE PIÑEROS CASTEBLANCO	DEIBER HERNANDO RODRIGUEZ BERNAL	SUSTANCIACION	08/05/19	FAM IV 107
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	ANGIE KATHERINE CAMACHO URIBE Y OTROS	CARLOS SNDRES CHACON Y OTROS	SUSTANCIACION	08/05/19	CIVIL VI 196

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LOPEZ
SECRETARIO

bb 1149 10
04

República de Colombia



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

Magistrada ponente: María Stella Jara Gutiérrez

**Ref.: Ordinario Laboral
Demandante: José Ferney Guerrero y Otros
Demandada: Ismocol y Otros
Rad.: 85-001-22-08-003-2014-00417-01**

Yopal, Casanare, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en lo reglado por el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, convóquese a las partes a la audiencia pública donde se resolverá el recurso de apelación, que tendrá lugar el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a. m.).

El acto se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación.

Notifíquese.

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada

Civil vll
100

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

Yopal, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

REF:	CONFLICTO DE COMPETENCIA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	TRANSPORTES Y SERVICIOS OTR S.A.S.
DEMANDADO:	AHT COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN:	85-0012208-001-2019-00048-01
APROBADA POR:	ACTA No. 025 del 07 de mayo de 2019
MP. DR.	JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Decide la Sala el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Segundo Civil Municipal de Yopal y Promiscuo Municipal de Pore - Casanare, para conocer del proceso ejecutivo singular de la referencia.

ANTECEDENTES:

TRANSPORTES Y SERVICIOS OTR S.A.S., mediante apoderado presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de AHT (ALL HEAVY TRANSPORT) S.A.S., con base en factura de venta No. 0474. Se precisa en el acápite de competencia de la demanda que de conformidad con el artículo 28 numeral 3 del CGP, se considera competente para conocer del proceso el Juez Civil Municipal de Yopal – Casanare.

La demanda fue presentada en la oficina de apoyo judicial el 13 de junio de 2018, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, Despacho que resolvió¹ rechazarla por competencia y dispuso remitir las actuaciones al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, aduciendo que este era competente, en virtud del numeral 3 del artículo 28 del CGP, señalando que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Pore – Casanare, y el artículo 621 del Código de Comercio.

¹ En auto de noviembre 22 de 2018. Visible a folio 16 del cuaderno 1.

Recibida² la demanda en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, emite decisión de fecha abril 11 de 2019, en la que no avoca conocimiento del asunto y propone conflicto negativo de competencia. Aduce que corresponde al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, conocer de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 28 del CGP, por el lugar de cumplimiento de la obligación. Aunque la factura objeto de ejecución no menciona de forma expresa el mismo, del numeral primero de los hechos se deduce que el servicio se ejecutó en el municipio de Yopal, por lo que debe respetarse la elección que hizo el demandante.

CONSIDERACIONES:

Por tratarse de un conflicto negativo de competencia que involucra a Despachos judiciales de la misma categoría, pero de distinto Circuito, corresponde dirimirlo a esta Corporación, por virtud de lo normado en el artículo 139 del CGP.

El numeral 3° del artículo 28 ibídem, plantea una competencia concurrente, entre el juez del domicilio del demandado y el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del negocio jurídico³ o que involucren títulos ejecutivos.

Para el caso, se observa en la demanda que la parte actora pretende el cobro de una obligación contenida en una factura de venta, en la cual no se especifica un lugar de cumplimiento. No obstante, el artículo 621 del Código de Comercio, suple este requisito al señalar: *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título”*. En consecuencia, el juez competente para conocer del proceso ejecutivo singular, es el juzgador del domicilio de la parte demandante, esto es, el municipio de Pore.

A la luz de la norma referida, se concluye que el juzgado competente para conocer de la demanda de la referencia es el Promiscuo Municipal de Pore, teniendo en cuenta que se cumple la regla definida en el numeral 3 del artículo 28 del CGP.

² El día 10 de abril de 2019.

³ Código General del Proceso comentado por Miguel Enrique Rojas Gómez, pág. 101. 3ed, 2017.

Así las cosas, se le remitirá el asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, para que le dé el trámite que legalmente corresponda, y se comunicará esta determinación a la otra autoridad judicial involucrada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que es el señor Juez Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, el competente para conocer del proceso singular adelantado por TRANSPORTES Y SERVICIOS OTR S.A.S. en contra de AHT (ALL HEAVY TRANSPORT) S.A.S.

SEGUNDO: Remítase de inmediato el expediente al Juzgado antes mencionado.

TERCERO: Comuníquese mediante oficio, lo aquí decidido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal - Casanare.

CÚMPLASE

Los Magistrados,



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Magistrado

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Magistrada (En uso de permiso)



MARIA STELLA JARA GUTIERREZ

Magistrada



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

lob 1149110
179

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

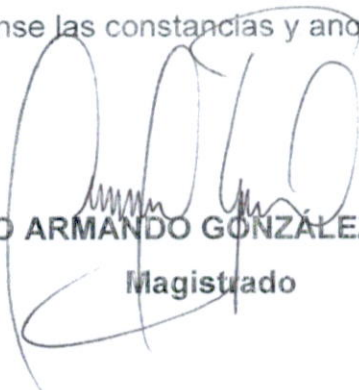
Yopal, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	BELÉN RUÍZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE MANÍ, CASANARE - TRANSMACA
RADICADO:	85 001 22 08 001 2018 00140 01

Sería del caso entrar a analizar lo correspondiente al recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha febrero veintiocho (28) de 2019, emitida dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se avista la comunicación No. 2019-336 de 24 de abril del año que avanza, suscrita por la señora secretaria del Juzgado de primera instancia, en la que solicita devolver las copias del expediente remitidas a este Tribunal, atendiendo a que en ese Juzgado se emitió proveído de 11 de abril del cursante año, mediante el cual se resolvió la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De manera que, tratándose de una comunicación oficial en la que se anuncia la terminación del proceso y que la materia objeto de la alzada se encuentra por tanto superada, lo pertinente es ordenar la devolución de las diligencias al Juzgado de origen para que allí se dé el curso que corresponde.

Por secretaría, déjense las constancias y anotaciones de rigor.


JAIRO ARMANDO GÓNZALEZ GÓMEZ
Magistrado

Fam IV
107

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única

Magistrada ponente: María Stella Jara Gutiérrez

Ref.: Unión Marital de Hecho

Demandante: Genia Solangie Piñeros Casteblanco

Demandados: Deiber Hernando Rodríguez Bernal

Rad.: 85-001-22-08-003-2017-00082 - 01

Yopal, Casanare, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 325 del Código General del Proceso, se **admite** –en el efecto suspensivo– el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de 12 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey –Casanare, dentro del proceso de la referencia.

En firme esta decisión, regresen las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ

Magistrada

cm/vj
196

República de Colombia



**Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única**

Magistrada ponente: María Stella Jara Gutiérrez

**Ref.: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Angie Katherine Camacho Uribe y Otros
Demandados: Carlos Andrés Chacón y Otros
Rad.: 85-001-22-08-003-2014-00158 - 01**

Yopal, Casanare, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Convóquese a los sujetos procesales a la audiencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, en donde se proferirá el respectivo fallo, para el veintitrés (23) de mayo del año en curso, a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.).

La vista pública se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación, ubicada en el segundo piso del Palacio de Justicia.

Notifíquese.



MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ

Magistrada